



ACUERDO: IEM-CG-119/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REALIZA LA SUMATORIA FINAL DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE CARGOS Y SE EMITE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ CON RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

G L O S A R I O:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Congreso:	Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025;
Personas juzgadoras:	Personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Michoacán; y,
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Reformas constitucionales y legal en materia electoral.



ACUERDO: IEM-CG-119/2025

- **Constitución general.** El 15 de septiembre de 2024¹, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución general en materia del Poder Judicial, el cual entró en vigor el 16 de septiembre siguiente²; dicho Decreto constitucional, en su transitorio octavo, párrafo segundo, dispuso que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.
- **Constitución local.** En términos de lo previsto en el antecedente previo, el 13 de noviembre se publicó en el Periódico Oficial el Decreto de reforma a la Constitución local³, a través del cual el Congreso reformó, adicionó y derogó diversos artículos en materia del Poder Judicial.
- **Código Electoral.** De conformidad a lo previsto en el transitorio décimo primero del Decreto de reforma a la Constitución local, el 23 de diciembre se publicó en el Periódico Oficial el Decreto de reforma⁴ mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos del Código Electoral en materia de la elección del Poder Judicial Local.

SEGUNDO. Declaratoria de inicio de la etapa de preparación del PEEPJM 2024-2025. Conforme a lo dispuesto en el transitorio segundo del Decreto de reforma a la Constitución local, a través de Sesión Especial de 20 de noviembre, este Consejo General emitió la declaratoria de inicio de la etapa de preparación de la elección extraordinaria dentro del PEEPJM 2024-2025, para elegir a las personas juzgadoras.

TERCERO. Entrega al Instituto de los listados de candidaturas para el PEEPJM 2024-2025. El 12 de febrero de 2025⁵, se llevó a cabo en las instalaciones de este Instituto el acto protocolario de recepción de los listados y expedientes de las candidaturas postuladas por los tres Poderes del Estado a contender en el PEEPJM

¹ En lo subsecuente, salvo señalamiento expreso en contrario, las fechas corresponden al año 2024.

² Decreto que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

³ Mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

<https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2024/noviembre/13/7a-8524CL.pdf>

⁴ Consultable en el siguiente enlace electrónico:

<http://congresomich.gob.mx/file/LXXVIDECRETOLEGISLATIVO-140.pdf>

⁵ Salvo señalamiento expreso en contrario, en lo subsecuente las fechas corresponden a la anualidad 2025.



ACUERDO: IEM-CG-119/2025

2024-2025, lo cual se formalizó a través de oficio SSP/DGSATJ/DAT/0238/25, firmado por el Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del Congreso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69, fracción III de la Constitución local, así como en el numeral 365, párrafo final y transitorio tercero, arábigo 8, ambos del Código Electoral.

CUARTO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-92/2025. Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de Consejo General, celebrada el 17 de mayo, se aprobó la emisión del referido Acuerdo⁶, a través del cual se determinó que las candidaturas allí enunciadas, virtud de los plazos establecidos en la normativa electoral, pese a aparecer en las boletas electorales el día de la Jornada Electoral en el PEEPJM 2024-2025, los votos que se emitieran en su favor, serían considerados como inválidos y, en tal sentido, se calificarían como nulos al momento de realizar los cómputos.

QUINTO. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto en el artículo 362, párrafo cuarto del Código Electoral, el domingo primero de junio a las 08:00 ocho horas con cero minutos, dio inicio la Jornada Electoral dentro del PEEPJM 2024-2025, para elegir a las personas juzgadoras.

SEXTO. Inicio y cierre de cómputos distritales. En el periodo comprendido entre el 02 y 09 de junio, los distintos Comités Distritales que integran el Instituto, iniciaron, realizaron y concluyeron los trabajos respecto a la captura de los cómputos por cuanto ve a la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial.

SÉPTIMO. Modificación a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Instituto dentro del PEEPJM 2024-2025. A través de Sesión Extraordinaria Urgente de 11 de junio y mediante Acuerdo IEM-CG-111/2025, el Consejo General aprobó modificaciones a los plazos establecidos en los Lineamientos de referencia, particularmente por cuanto ve a la etapa de asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaratorias de validez.

OCTAVO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-114/2025. Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de 18 de junio, el Consejo General aprobó la determinación

⁶ El cual puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:
<https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2025/IEM-CG-92-2025.pdf>



ACUERDO: IEM-CG-119/2025

de mérito⁷, a través de la cual se instruyó, virtud de diversas situaciones y acontecimientos, realizar a través de algunos de los órganos desconcentrados que lo integran, la recomposición de cómputos distritales y regionales, así como diversos recuentos, ajustes correspondientes en las bases de datos, reimpresión de las actas levantadas en algunos puntos de escrutinio y cómputo, así como notas aclaratorias en resultados de casillas. Lo anterior, en aras de observar el principio de certeza que rige la función electoral.

NOVENO. Aprobación de Acuerdo IEM-CG-117/2025. Mediante Sesión Especial de carácter permanente de Consejo General, celebrada el 19 de junio, se aprobó la determinación respecto al cumplimiento de la paridad de género, entre otras, por cuanto ve a la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial.

DÉCIMO. Aprobación de Acuerdo IEM-CG-116/2025. Por medio de Sesión Especial de carácter permanente de Consejo General, celebrada el 19 de junio, se aprobó por cuanto ve a las candidaturas objeto de pronunciamiento, la determinación respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución general, así como del diverso 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, Base V, apartado C de la Constitución general; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 69, fracciones IV y V, segundo párrafo y 98, así como transitorio segundo, párrafo décimo quinto, todos de la Constitución local, en relación con los numerales 29, 32, 362, párrafos quinto y sexto, 367, 368, fracción V, 396 y 397 del Código Electoral, se tiene que, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, incluida la elección de personas juzgadoras en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

⁷ Consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2025/IEM-CG-114-2025.pdf>



ACUERDO: IEM-CG-119/2025

De lo cual, en el mismo sentido, cuenta con las atribuciones, entre otras, de efectuar los cómputos de la elección y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan, en la Jornada Electoral que corresponda, el mayor número de votos, asignando, en ese sentido, los cargos de manera alternada entre mujeres y hombres, para lo cual emitirá la declaratoria de validez de la elección respectiva, para su posterior remisión al Tribunal Electoral del Estado para los efectos correspondientes.

En armonía con lo anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I y XVI del Reglamento Interior del Instituto, se tiene que este Consejo General es la instancia superior de dirección de la que dependerán todos sus órganos, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones y demás documentos que sean puestos a su consideración.

Lo anterior, con apoyo además de la referida normativa, en lo previsto en el transitorio segundo, onceavo párrafo, del Decreto de reforma a la Constitución local, el cual dispone:

*“El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán **podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales concurrentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.**”* (Lo resaltado es propio).

De lo cual, de manera armónica, el artículo 368, fracciones II y XIV del Código Electoral, señala como atribuciones de este Consejo General, la **aprobación de los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, así como de los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en dicho Código y las leyes aplicables;** de ahí la competencia apuntada para emitir el correspondiente pronunciamiento.

SEGUNDO. Etapas del PEEPJM 2024-2025. En términos de lo previsto en el artículo 362 del Código Electoral, el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;



- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos; y,
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En ese sentido y conforme a las etapas señaladas en los incisos a), b) y c), virtud del momento actual en el cual nos encontramos, las mismas han sido puntualmente superadas; en ese sentido, conforme a lo establecido en el citado numeral 362, párrafos quinto y sexto del Código Electoral, se tiene que la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos Distritales **y concluye con la sumatoria de los cómputos a cargo de este Consejo General.**

Asimismo, por cuanto ve a la etapa de asignación de cargos, esta inicia con la identificación de este Instituto respecto a las **candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo**, en función de su especialización por materia y **concluye con la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la correspondiente declaratoria de validez.**

TERCERO. Sumatoria de los resultados de los cómputos distritales por el Consejo General (cómputo de entidad). En términos de lo previsto en el artículo 360 del Código Electoral, el cual señala que, en caso de ausencia de disposición expresa por cuanto ve a elecciones del Poder Judicial, se estará a lo que dicha normativa en su integridad disponga, de lo cual, en ese sentido y con apoyo, además, de lo previsto en la tesis CXX/2001⁸, en términos de lo establecido en el

⁸ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido: **“LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.** Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, **cuando se presenten circunstancias anormales, explícitamente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia.** Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. **Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los**



ACUERDO: IEM-CG-119/2025

artículo 218 fracciones I, II y III del Código Electoral, se procederá de la manera siguiente:

- i. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital.
- ii. La suma de dichos resultados constituirá el cómputo de entidad en la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- iii. Se hará la declaratoria de validez de la elección.

En este sentido, para efectos del cómputo en mención, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo en cita, se tomarán los resultados que constan en cada una de las actas de cómputo distrital, los cuales fueron emitidos por los distintos Comités Distritales que, en cuanto órganos desconcentrados, forman parte de este Instituto.

Así pues, el 09 de junio se concluyó al cien por ciento el cómputo y sumatoria de los votos obtenidos en la Jornada Electoral del primero de junio por cuanto ve a las candidaturas a integrar el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial; de lo cual, conforme a lo establecido en el artículo 359, en correlación con los diversos 368, fracción V, 396, párrafo segundo y 397, todos del Código Electoral, los cuales disponen que la elección de dicho Tribunal se realizará a nivel estatal de la sumatoria de las actas de cómputo distritales.

*ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant leges, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces); Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que **no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.*** (Lo resaltado es Propio).



ACUERDO: IEM-CG-119/2025

A partir de ello, los resultados del Cómputo Distrital de esta elección, en el Distrito de Huetamo fueron los siguientes:

Cómputo Distrital de Huetamo Magistraturas de Disciplina Judicial	
Candidato	Cómputo Distrital
Baltazar Rendon Lucia	17,913
Espinosa Barrientos Paula Edith	17,585
Hernández Ceja Martha Silvia	1,850
Pérez Marín Magdalena Monserrat	6,346
Pinto Anguiano María Isabel	12,360
Zavala López Sonia	1,665
Flores Vargas José Alfredo	17,947
Mora Padilla Saul	1,713
Quintero Valois Luis Felipe	17,031
Votos Válidos	94,410
Recuadros no utilizados	6,668
Votos Nulos	8,382

Posteriormente, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo IEM-CG-114/2025, de fecha 18 de junio del año en curso, a través del cual se determinó realizar un nuevo escrutinio de 7 casillas de diversas elecciones, entre ellas, la 218 Básica, instalada en el municipio de Huetamo, derivado de inconsistencias en la captura del número de boletas recibidas en la bolsa para boletas extraídas de la urna, de la elección de Magistraturas de Tribunal de Disciplina Judicial; con fecha 19 de junio, el Consejo Distrital Judicial de Huetamo, atendió el Acuerdo, en donde se obtuvieron los siguientes resultados:

Elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial		
Candidaturas	Resultado de casilla 218 B en el Cómputo Distrital anterior	Resultado casilla 218 B nuevo escrutinio con fecha 19 de junio
Baltazar Rendon Lucia	152	150
Espinosa Barrientos Paula Edith	147	146
Hernández Ceja Martha Silvia	14	14
Pérez Marín Magdalena Monserrat	149	148
Pinto Anguiano María Isabel	9	9
Zavala López Sonia	11	11



ACUERDO: IEM-CG-119/2025

Elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial		
Candidaturas	Resultado de casilla 218 B en el Cómputo Distrital anterior	Resultado casilla 218 B nuevo escrutinio con fecha 19 de junio
Flores Vargas José Alfredo	150	149
Mora Padilla Saul	12	12
Quintero Valois Luis Felipe	138	138
Votos Válidos	782	777
Recuadros no utilizados	15	15
Votos Nulos	18	18

Como se puede observar en la tabla que antecede, el nuevo escrutinio en la casilla 218 B, tuvo como resultado ajuste, lo que impacta de manera directa en la suma Distrital, siendo el resultado el siguiente:

Cómputo Distrital de Huetamo Magistraturas de Disciplina Judicial	
Candidato	Cómputo Distrital recompuesto
Baltazar Rendon Lucia	17,911
Espinosa Barrientos Paula Edith	17,584
Hernández Ceja Martha Silvia	1,850
Pérez Marín Magdalena Monserrat	6,345
Pinto Anguiano María Isabel	12,360
Zavala López Sonia	1,665
Flores Vargas José Alfredo	17,946
Mora Padilla Saul	1,713
Quintero Valois Luis Felipe	17,031
Votos Válidos	94,405
Recuadros no utilizados	6,668
Votos Nulos	8,382

Consecuentemente, el Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial correspondiente al Distrito de Huetamo, este Consejo General la emite para sustituir la elaborada por el Consejo Distrital.

Como puede advertirse existen ajustes en algunos resultados, lo que deriva en una modificación a los resultados del Cómputo Estatal de la Elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, para quedar consolidados de la siguiente manera:



ACUERDO: IEM-CG-119/2025

Cómputo de Entidad de Magistraturas de Disciplina Judicial	
Candidato	Resultados
Baltazar Rendon Lucia	225,073
Espinosa Barrientos Paula Edith	213,985
Hernández Ceja Martha Silvia	89,427
Pérez Marín Magdalena Monserrat	187,855
Pinto Anguiano María Isabel	114,331
Zavala López Sonia	100,684
Flores Vargas José Alfredo	228,661
Mora Padilla Saul	94,677
Quintero Valois Luis Felipe	197,264
Votos Válidos	1,451,957
Recuadros no utilizados	189,129
Votos Nulos	385,584

CUARTO. Integración de Votos de Candidaturas Canceladas como Votos Nulos al Acta de Cómputo de Entidad. En seguimiento al Acuerdo IEM-CG-92/2025 relativo a la determinación de clasificar como “Votos inválidos” los emitidos en favor de candidaturas cancelas a partir de renunciias presentadas y ratificadas cuya presentación se realizó de manera posterior a la impresión de las boletas electorales, y, por ende, catalogarlos como “Votos Nulos”, esta autoridad a partir de la consolidación de la información en las bases de datos del Sistema de Cómputos por casilla, extraída ante la presencia de personal de Oficialía Electoral y del Tecnológico de Morelia en su carácter de Ente Auditor del Sistema de Cómputos; por cuanto ve a esta elección, cataloga como Votos Nulos los emitidos en favor de la candidatura cancelada de Marco Antonio Tortajada Zamora, por distrito electoral, los cuales se encuentran identificados plenamente en las bases de datos de referencia⁹ de acuerdo con lo siguiente:

Cvo.	Id. Distrito	Distrito Judicial	Votos emitidos en favor de la Candidatura Cancelada
1	1	Apatzingán	1,863
2	2	Ario	745
3	3	Arteaga	0
4	4	Coahuayana	222
5	5	Coalcomán	0

⁹ Las cuales forman parte integral del expediente de la elección.



ACUERDO: IEM-CG-119/2025

Cvo.	Id. Distrito	Distrito Judicial	Votos emitidos en favor de la Candidatura Cancelada
6	6	Hidalgo	228
7	7	Huetamo	885
8	8	Jiquilpan	359
9	9	La Piedad	20
10	10	Lázaro Cárdenas	1,839
11	11	Los Reyes	524
12	12	Maravatío	1,404
13	13	Morelia	9,113
14	14	Pátzcuaro	1,408
15	15	Puruándiro	712
16	16	Sahuayo	83
17	17	Tacámbaro	414
18	18	Tanhuato	15
19	19	Uruapan	6,392
20	20	Zacapu	2,669
21	21	Zamora	4,266
22	22	Zinapécuaro	145
23	23	Zitácuaro	3,094
Total			36,400

Como se puede observar en la tabla que antecede el total de votos emitidos en favor de la candidatura cancelada es de 36,400, los cuales habrán de sumarse a los votos nulos ya identificados a nivel de Entidad en un total de 385,578 para quedar consolidados en el Acta de Entidad Federativa en 421,984.

Concepto	Número de Votos
Votos emitidos en favor de la Candidatura Cancelada	36,400
Votos Nulos conforme a las actas de cómputos distritales	385,584
Total de Votos Nulos que habrán de consignarse en el Acta de Cómputo de Entidad	421,984

Acorde con lo anterior, al acta de Cómputo de Entidad¹⁰, atribución que corre a cargo de este Consejo General, una vez catalogados como “Nulos”, los votos

¹⁰ Misma que se anexa al presente Acuerdo, en cuanto parte integral del mismo.



ACUERDO: IEM-CG-119/2025

emitidos en favor de la candidatura cancelada, se obtienen los siguientes resultados:

Cómputo de Entidad de Magistraturas de Disciplina Judicial	
Candidato	Resultados
Baltazar Rendon Lucia	225,073
Espinosa Barrientos Paula Edith	213,985
Hernández Ceja Martha Silvia	89,427
Pérez Marín Magdalena Monserrat	187,855
Pinto Anguiano María Isabel	114,331
Zavala López Sonia	100,684
Flores Vargas José Alfredo	228,661
Mora Padilla Saul	94,677
Quintero Valois Luis Felipe	197,264
Votos Válidos	1,451,957
Recuadros no utilizados	189,129
Votos Nulos	421,984

De lo que se advierte que sólo tiene una implicación en el número de votos nulos, y no así, en el número de votos válidos emitidos en favor de las candidaturas de esta elección, como puede contrastarse con la última tabla del considerando Tercero.

QUINTO. Cuestión previa. Conforme el artículo 96, párrafo primero, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución general, para la elección de manera libre, directa y secreta de las personas que ocuparán, entre otros cargos, el de juezas y jueces; así como magistrados y magistradas del Poder Judicial Federal, los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que correspondan, a través de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, que permitan la participación de todas las personas interesadas **que acrediten los requisitos establecidos en la normativa constitucional y legal aplicable.**

Para ese efecto, **cada Poder de la Unión** debía integrar un Comité de Evaluación, al que correspondía emitir la convocatoria respectiva y recibir los expedientes de las personas aspirantes, así como **evaluar el cumplimiento de los requisitos correspondientes** e identificar a las personas mejor evaluadas que, entre otros aspectos, contaran con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo.



ACUERDO: IEM-CG-119/2025

Así, **cada Poder Público tenía el carácter de postulante**, y estaba habilitado para emitir la Convocatoria, y, por tanto, **valorar el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad de las personas aspirantes**¹¹.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes convocatorias de los poderes del Estado, para la elección de personas Magistradas y juezas del Supremo Tribunal de Justicia, se deberían cumplir, conforme al caso, los requisitos señalados en los artículos 69 y 76 de la Constitución local, a saber:

Artículo 69. *La elección de las juezas y jueces, así como de magistradas y magistrados del Poder Judicial, será de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:*

*I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. **El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, competencia territorial, especialización por materia y demás información que requiera.***

*II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al párrafo anterior. **Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:***

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

*b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, **evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo** y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.*

*Para definir criterios uniformes y homologados, los Comités de Evaluación de los tres poderes deberán integrarse en un Comité Estatal de Evaluación, **en el cual podrán generar los acuerdos sobre mecanismos, requisitos y otros criterios, que deberán observar los Comités de Evaluación de cada poder, para elegir a los perfiles mejor evaluados;** y,*

¹¹ Artículo 96, fracción III, párrafo segundo.



ACUERDO: IEM-CG-119/2025

c) Los Comités de Evaluación de cada poder, integrarán un listado de las personas mejor evaluadas para cada cargo; los resultados obtenidos, en el que se destacarán a las dos personas mejor evaluadas observando la paridad de género, se remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

[...]

IV. El órgano electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, los cuales podrán ser impugnados, y el Tribunal competente deberá resolver las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

[...]

Artículo 76. Para ser electa Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y michoacano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, al día de la elección;

III. Poseer al día de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 69 de esta Constitución, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo o por autoridad o institución legalmente facultada para ello, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, y/o de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, y práctica profesional de cuando menos tres años en el ejercicio de la actividad jurídica;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por delito doloso;

V. Haber residido en Michoacán durante los dos años anteriores al día de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 69 de esta Constitución;

VI. No ocupar el cargo de titular de las dependencias básicas de la Administración Pública Centralizada o su equivalente, Fiscal General del Estado, o Diputado Local, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección; y,

VII. Presentar “Declaratoria 3 de 3 contra la violencia”.

De lo que se advierte que la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas iniciaba con la publicación de la convocatoria que emitiera el Congreso, el cual recibiría las postulaciones e incorporaría a los listados a las personas que se



ACUERDO: IEM-CG-119/2025

encontraban en funciones al cierre de la convocatoria, a menos que manifestaran la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o fueran postuladas para un cargo judicial diverso; y concluiría con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto a más tardar el 12 de febrero, a efecto de que organice el proceso electivo.

Lo que subraya que quienes califican la idoneidad de los perfiles y los aprueban son los propios Poderes, en este caso, del Estado convocantes.

Esto es, los Poderes del Estado convocantes fueron las autoridades encargadas de integrar los listados y expedientes de las personas postuladas por cada uno de ellos, además, fueron quienes incorporaron a dichos listados a las personas juzgadoras que estaban en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hubieren manifestado la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria, así como a quienes hayan sido postuladas para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.

Ahora, con respecto a la competencia para estudiar los requisitos de elegibilidad, en términos de las consideraciones señaladas, es de precisar que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹² sostuvo que los requisitos de elegibilidad están relacionados con la posibilidad real y jurídica de que la ciudadanía, en ejercicio del derecho a ser votada, esté en aptitud de asumir un cargo de elección popular, al satisfacer las cuestiones previstas al efecto como exigencias inherentes a su persona, tanto para el registro como para ocupar el cargo.

Es decir, deben de reunir los requisitos indispensables para participar en la contienda electoral con alguna candidatura y, en su oportunidad, desempeñar el cargo.

Agregó que, los requisitos de elegibilidad tienen como elementos intrínsecos la objetividad y certeza, mediante la previsión de éstos en la norma constitucional y en la legislación de la materia, porque implican restricciones a un derecho fundamental, **por lo cual están sujetos a comprobación ante las autoridades electorales competentes quienes verifican su cumplimiento.**

En ese sentido, concluyó que la comprobación de requisitos de elegibilidad tiene

¹² SUP-JE-171/2025 Y ACUMULADOS



ACUERDO: IEM-CG-119/2025

como objetivo garantizar que la participación ciudadana en los comicios elija a personas que posean todas las cualidades requeridas por la normatividad y cuya candidatura no vaya en contra de alguna de las prohibiciones expresamente estatuidas; lo que significa que deban observarse tanto los aspectos positivos, como los negativos.

Así, a fin de cumplir con dichos parámetros la superioridad estableció que **el Consejo General del Instituto Nacional Electoral sí puede llevar a cabo la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, pero los establecidos en el llamado acuerdo 8 de 8 contra la violencia**; determinación que implica que también pueda realizarlo este Consejo General en tratándose de elecciones en el ámbito de su competencia.

Sin embargo, resulta oportuno señalar que, ***ello no implica que este Consejo General tenga la obligación de revisar los requisitos de elegibilidad que ya fueron analizados por los comités de evaluación, al momento de la calificación de la elección, cuando éstos ya fueron verificados en una etapa previa, como lo es, la de registro de candidaturas.***

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹³ determinó que la valoración de dichos requisitos no puede realizarse **en términos absolutos** a partir de la revisión que hubiere llevado a cabo una autoridad o instancia previa -en el caso de la elección judicial los Comités de Evaluación- dado que, desde un enfoque de colaboración de poderes, el estudio de los requisitos de elegibilidad responde a la finalidad constitucional relevante de que las personas que asuman un cargo de elección popular de naturaleza judicial se ajusten a los requisitos de elegibilidad.

En tal sentido, ***no debe confundirse la obligación de revisión, con la facultad que tienen las partes de cuestionar la elegibilidad de una candidatura de elección popular***¹⁴.

Ello, en concordancia con la jurisprudencia 11/97, de rubro: ***“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”***, en la que la referida instancia jurisdiccional consideró que es posible alegar el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad en dos momentos. El primero,

¹³ SUP-JE-171/2025 y acumulados.

¹⁴ SUP-REC-1025/2021.



ACUERDO: IEM-CG-119/2025

precisamente, cuando se analiza el registro de la candidatura; el segundo, cuando se califica la elección.

No obstante, y bajo la misma línea, la superioridad en la tesis de jurisprudencia 7/2004, de rubro: **“ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS”**, sostuvo la posibilidad de alegar el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad, si bien admite dos momentos, en cada uno debe ser por razones distintas; ello atendiendo a que en el supuesto de que la inelegibilidad ya haya sido planteada y resuelta en un ulterior medio de impugnación, promovido con motivo de la calificación de la elección, la resolución dictada en el primero ya adquirió la calidad de definitiva e inatacable.

Además, no se debe soslayar la determinación de la precitada Sala Superior¹⁵ en el sentido de que, **en la etapa de la calificación de la elección, existe en favor de la candidatura la presunción de cumplimiento de los requisitos correspondientes.**

Bajo estas premisas, **corresponde a quien controvierte la elegibilidad, la obligación destruir esa presunción**, con pruebas lo suficientemente robustas y contundentes.

Ello, porque **la falta de impugnación del acto del registro genera una presunción de validez**, por lo que, para destruirla requiere de pruebas suficientemente robustas para acreditar la inelegibilidad de una candidatura. Esta presunción es un presupuesto o condición esencial del derecho para contender en la Jornada Electoral; de ahí que, cuando se pretenda cuestionar la elegibilidad, quien la aduce debe aportar elementos de convicción para acreditarla a fin de destruir dicha presunción de validez.

Al respecto es aplicable, lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, que establece la distribución de la carga de la prueba, conforme a la cual, el que afirma está obligado a probar.

En sintonía con lo anterior, el artículo 69 de la Constitución local, dispone que en la elección de personas juzgadoras en el Estado, cada uno de los poderes integró un

¹⁵ SUP-JRC-37/2019 y acumulado.



ACUERDO: IEM-CG-119/2025

Comité de Evaluación conformada por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que **recibió los expedientes** de las personas aspirantes y **evaluó el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificó a las personas mejor evaluadas que contarán con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo.**

En ese orden, correspondió al Congreso recibir las postulaciones que realizaran los Comités de Evaluación de cada uno de los poderes al que había de **incorporarse a las personas que se encontraran en funciones al cierre de la respectiva convocatoria**, salvo que manifestaran la declinación de su candidatura y su posterior remisión al órgano electoral.

En tanto que, a este Consejo General le correspondió la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del Proceso Electoral de elección de personas juzgadoras, la entrega de constancias de mayoría a las candidaturas que hubieren obtenido el mayor número de votos, así como la asignación alternada de éstos y las correspondientes declaratorias de validez.

En conclusión, tratándose de la elección de las personas juzgadoras, la verificación de los requisitos puede realizarse en dos momentos:

- **En la etapa de postulación**, a través de los Comités de Evaluación.
- **En la etapa de asignación y/o calificación y declaración de validez**: a través de este Instituto, empero, **siempre y cuando se trate de los requisitos de elegibilidad establecidos en el acuerdo 8 de 8 contra la violencia y excepcionalmente, de otros requisitos de elegibilidad, siempre y cuando así sea solicitado por alguna parte con interés jurídico.**

Lo anterior, porque la verificación de los requisitos de elegibilidad en distintas etapas es complementaria y atiende a finalidades coexistentes. En la **etapa de postulación**, responde a la condición jurídica necesaria para adquirir la candidatura al cargo de elección judicial.

Mientras que, en la **etapa de asignación y/o calificación**, la verificación de los requisitos de elegibilidad **son precondition** para obtener la constancia de mayoría y asumir el cargo público.



ACUERDO: IEM-CG-119/2025

Bajo los parámetros previamente sustentados, este Consejo General debe partir del hecho de que, en términos de lo establecido por el artículo 69 de la Constitución local, **los distintos Comités de Evaluación tuvieron a su cargo la revisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas candidatas**, en tal sentido, **opera en favor de esas candidaturas, salvo prueba en contrario, la presunción de su cumplimiento.**

Por tanto, en apego al principio de legalidad, este órgano electoral no tiene la obligación de revisar en un segundo momento (en la entrega de la constancia de mayoría y validez), que las candidaturas cumplan con la totalidad de requisitos de elegibilidad, fuera de los establecidos en el acuerdo 8 de 8 contra la violencia (previstos en el artículo 38 de la Constitución general y 456 de Ley General.

Lo anterior, porque los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 76 de la Constitución local ya fueron revisados en la etapa de registros por los diversos comités; de ahí que se presuman cumplidos.

Por tanto, se estima que, **excepcionalmente, cuando el Consejo General tenga conocimiento de un posible incumplimiento a los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 76 de la Constitución local**, únicamente es posible realizar la verificación de éstos, en la etapa de asignación y/o calificación y declaración de validez, **cuando estos sean controvertidos ante la autoridad administrativa.**

Así pues, es de referir que, las personas a las cuales se les entregará, conforma al porcentaje de votación obtenido en la pasada Jornada Electoral del primero de junio, la constancia de mayoría, cumplieron con los requisitos establecidos en el Acuerdo IEM-CG-95/2025, por el que se aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJM 2024-2025, no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución general o del artículo 442 Bis, en relación con el numeral 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General, puesto que se requirió a la totalidad de las candidaturas contendientes de la presentación del "Formato 8 de 8", quienes, en el caso que nos ocupa, dieron cumplimiento.

Máxime que, con independencia de lo anterior y, en todo caso, este Consejo no cuenta con conocimiento de que se hubiese actualizado causal alguna de inelegibilidad de las candidaturas materia del presente, por lo que en atención al principio de buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, como lo



ACUERDO: IEM-CG-119/2025

es el caso y al no contar con elementos que infieran lo contrario, se presume que todas las candidaturas de referencia en relación con los resultados obtenidos en la elección del 01 de junio cumplen los requisitos de elegibilidad para ocupar y desempeñar el cargo al que han sido electos derivado de los resultados obtenidos en la pasada Jornada Electoral del primero de junio.

SEXTO. Declaratoria de validez de la elección. En términos de los considerandos que anteceden y toda vez que se han desarrollado los actos preparativos de la elección, la Jornada Electoral y los cómputos distritales, como se ha dado cuenta que, en tal sentido, este Consejo General, con apoyo en lo establecido en el artículo 69, fracción IV, así como transitorio segundo, párrafo décimo quinto, ambos del Decreto de reforma a la Constitución local, así como de los numerales 362, párrafo sexto, 368, fracción V y 397, párrafo segundo del Código Electoral, **declara la validez de la elección por cuanto ve al Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial.**

Lo anterior, tomando además en consideración que, conforme a lo establecido en los antecedentes **NOVENO** y **DÉCIMO** de la presente determinación, a través de los acuerdos IEM-CG-117/2025 e IEM-CG-116/2025, las candidaturas de mérito señaladas en el considerando siguiente cumplen, en todos los casos, con la paridad y requisitos de elegibilidad denominados ocho de ocho, puesto que, como en dichas determinaciones se advierte, se cumplió, respectivamente, y en todos los casos, con el principio constitucional de paridad en la asignación de los cargos y, a su vez, se siguió el procedimiento señalado para la verificación con relación al cumplimiento de lo establecido en los supuestos previstos en el artículo 38, fracciones V, VI, y VII de la Constitución general, así como de los diversos 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General.

Máxime que, con independencia de lo anterior y, en todo caso, este Consejo no cuenta con conocimiento de que se hubiese actualizado causal alguna de inelegibilidad de las candidaturas materia del presente, por lo que en atención al principio de buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, como lo es el caso y al no contar con elementos que infieran lo contrario, se presume que todas las candidaturas de referencia en relación con los resultados obtenidos en la elección del 01 de junio cumplen los requisitos de elegibilidad para ocupar y desempeñar el cargo al que han sido electos derivado de los resultados obtenidos en la pasada Jornada Electoral del primero de junio.



ACUERDO: IEM-CG-119/2025

SÉPTIMO. Asignación de cargos. Virtud de lo anterior y conforme a los resultados obtenidos, mismos que se encuentran reflejados en el considerando **CUARTO**, así como en el anexo adjunto a la presente determinación, se procede a realizar por este Consejo General la asignación de cargos respecto a las personas que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial, lo cual se realiza en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 67 bis, en relación con los diversos 69, fracciones IV y V, párrafo segundo de la Constitución local, así como 362, párrafo sexto y 397 del Código Electoral.

En ese sentido, el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial, quedará integrado de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL	
Primera magistratura	LUCIA BALTAZAR RENDÓN
Segunda magistratura	JOSÉ ALFREDO FLORES VARGAS
Tercera magistratura	PAULA EDITH ESPINOSA BARRIENTOS
Cuarta magistratura	LUIS FELIPE QUINTERO VALOIS
Quinta magistratura	MAGDALENA MONSERRAT PÉREZ MARÍN

Integración la cual, obedece a lo establecido en el transitorio segundo, párrafo décimo quinto de la Constitución local, así como lo dispuesto en los artículos 362, párrafo sexto y 397, párrafo primero, ambos del Código Electoral, los cuales en esencia establecen, de manera armónica que, este Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, **iniciando por mujer cis género**. Lo anterior, de conformidad además con lo establecido por este Consejo General al momento de emitir el Acuerdo IEM-CG-117/2025.

Así, en términos de la competencia apuntada, razones y fundamentos, así como de lo previsto en los artículos 67 bis, 69, fracciones IV y V, segundo párrafo y transitorio segundo, párrafo décimo quinto, así como transitorio tercero, todos de la Constitución local y numerales 362, párrafos quinto y sexto, 368, fracción V y 396 y 397, todos del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REALIZA LA SUMATORIA FINAL DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE CARGOS Y SE EMITE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ CON RELACIÓN A LA ELECCIÓN



ACUERDO: IEM-CG-119/2025

DE MAGISTRATURAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

PRIMERO. En términos de lo previsto en el considerando **PRIMERO** del presente Acuerdo, este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el cómputo de la elección de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado y, en ese sentido, de emitir la correspondiente declaratoria de validez de la elección.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que se impriman las actas correspondientes al Cómputo Distrital de la Elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Distrito de Huetamo, así como su publicación, además de la emisión del Acta de Cómputo de Entidad, de conformidad con los resultados descritos en los considerandos **TERCERO** y **CUARTO**.

TERCERO. Conforme a lo previsto en los considerandos **TERCERO**, **CUARTO**, **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO**, se aprueba el cómputo y se valida la elección de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Michoacán y, en ese sentido, se declara la validez de la elección misma y se realiza la asignación de cargos.

CUARTO. Las candidaturas ganadoras integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, conforme lo previsto en el artículo 67 bis, en relación con los transitorios segundo y tercero, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, entrarán en funciones a partir de su toma de protesta por el Congreso del Estado, ello es, el 15 de septiembre de la presente anualidad, por un periodo, por esta única ocasión y con la finalidad de homologar los procesos electorales locales con los federales, de ocho años.

QUINTO. Conforme a lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** y en términos de lo previsto en los artículos 69, fracción IV y transitorio segundo, párrafo décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 362, párrafo sexto y 397, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se faculta al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán a efecto de expedir las respectivas constancias de mayoría a las personas que en la pasada Jornada Electoral del primero de junio del



ACUERDO: IEM-CG-119/2025

año en curso dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de Michoacán 2024-2025, obtuvieron la votación más alta.

En ese sentido, notifíquese la presente determinación de manera personal y a través del buzón electrónico instaurado para tal efecto, en términos de lo previsto en el artículo 362, último párrafo del Código Electoral, a las personas candidatas ganadoras que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, las cuales se encuentran señaladas en el considerando **SEXTO** de la presente determinación, de lo cual se les deberá informar que sus respectivas constancias físicas se encuentran a su disposición en las instalaciones que ocupa este Instituto Electoral de Michoacán, específicamente en el área de la Secretaría Ejecutiva.

Para lo anterior, se les hace del conocimiento que las instalaciones de este órgano electoral se encuentran en la calle Bruselas, número 118, de la colonia Villa Universidad, Morelia, Michoacán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento mismo al de su aprobación.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 362, párrafo séptimo y 398, ambos del Código Electoral del Estado de Michoacán, notifíquese el presente Acuerdo y anexo al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

TERCERO. Conforme a las atribuciones que le son propias y para los efectos conducentes a que haya lugar, notifíquese la presente determinación, por conducto de sus titulares, a los tres poderes del Estado.

CUARTO. Notifíquese para su conocimiento y efectos conducentes a que haya lugar, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional



ACUERDO: IEM-CG-119/2025

Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Especial de carácter permanente de diecinueve de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-119/2025



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO
DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
2024-2025

ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

ENTIDAD FEDERATIVA:

MICHOACÁN

En: MORELIA a las 18:37 horas del día 19 de junio de 2025, en Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, domicilio del Consejo General, se reunieron sus integrantes y procedieron a realizar el **CÓMPUTO DE ENTIDAD** de la elección de **MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, con fundamento en el transitorio segundo, párrafo 16, del Decreto 03 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 359, párrafo 1, 362, párrafo 1, inciso d) y 5, 367, párrafo 1, 375, párrafo 2, 376 párrafo 2, 393, 394, inciso b), 395, párrafo 1 y 396 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y, en el artículo 150, párrafo 1, inciso a); y apartado A, numeral 1, del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, y 59, de los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

NOMBRE	(Con letra)	(Con número)
1 BALTAZAR RENDON LUCIA	doscientos veinticinco mil setenta y tres	225,073
2 ESPINOSA BARRIENTOS PAULA EDITH	doscientos trece mil novecientos ochenta y cinco	213,985
3 HERNANDEZ CEJA MARTHA SILVIA	ochenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete	89,427
4 PEREZ MARIN MAGDALENA MONSERRAT	ciento ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco	187,855
5 PINTO ANGUIANO MARIA ISABEL	ciento catorce mil trescientos treinta y uno	114,331
6 ZAVALA LOPEZ SONIA	cien mil seiscientos ochenta y cuatro	100,684
7 FLORES VARGAS JOSE ALFREDO	doscientos veintiocho mil seiscientos sesenta y uno	228,661
8 MORA PADILLA SAUL	noventa y cuatro mil seiscientos setenta y siete	94,677
9 QUINTERO VALOIS LUIS FELIPE	ciento noventa y siete mil doscientos sesenta y cuatro	197,264
VOTOS VALIDOS	un millón cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y siete	1,451,957
VOTOS NULOS*	cuatrocientos veintidós mil novecientos ochenta y cuatro	421,984
RECUADROS NO UTILIZADOS	ciento ochenta y nueve mil ciento veintinueve	189,129

CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ	

SECRETARIA EJECUTIVA

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
LICDA. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ	

CONSEJEROS/AS ELECTORALES

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
LICDA. CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL	
C.P. CLAUDIA MARCELA CARREÑO MENDOZA	
MTRA. SELENE LIZBETH GONZÁLEZ MEDINA	
DRA. SILVIA VERÓNICA MAURICIO SALAZAR	
MTRA. MARLENE ARISBE MENDOZA DÍAZ DE LEÓN	
MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ	

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, GUARDE EL EJEMPLAR EN EL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA

*Votos Nulos: La cantidad consignada en este apartado corresponde al total de recuadros con que cuentan las boletas electorales que se hubiesen registrado en el aplicativo de captura como voto nulo o como espacio nulo, conforme a los criterios aprobados por la autoridad electoral.